



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

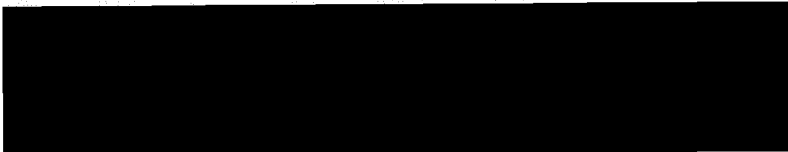
Ciudad de México, a 01 AGO 2019

C. MIGUEL ÁNGEL COUTTOLENC SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO FORESTAL UUMBAL, S.A.P.I. DE C.V.

CIRC. INTERIOR PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 3302
COL. CARRIZAL, EDIFICIO ALTITA CORPORATE CENTER, NIVEL 4
C.P. 86108, VILLAHERMOSA, TABASCO

TEL: [REDACTED]
CORREOS E: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel”**, promovido por la empresa **Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Palenque, estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de mayo de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-R del **proyecto**, misma que quedó registrada con la clave **07CH2019H0022**.
- II. Que el 15 de mayo de 2019, mediante el escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año, el **promovente** remitió a esta DGIRA el ejemplar de la publicación del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado en la página B5, del Periódico denominado **“CUARTO**

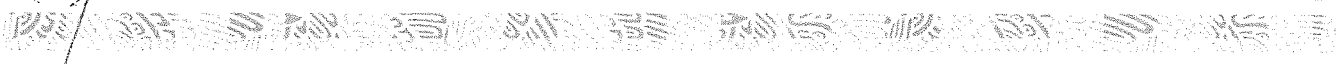
[Handwritten signature]

“Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel”
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 1 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





PODER” de amplia circulación en el estado de Chiapas, con fecha 10 de mayo de 2019, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

III. Que el 16 de mayo de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII, Publicación No. DGIRA/026/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA), durante el periodo del 09 al 15 de mayo de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

IV. Que el 23 de mayo de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que el 17 de junio de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/04631	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 2 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTAÑO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/04630	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Recibida el 10 de julio de 2019, a través del oficio número B00.7.02.-158 de fecha 09 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracción II y R) fracción I, 9, 13, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción II y R) fracción I del RLGEEPAMEIA por tratarse de la instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión, el cual ocupará una superficie de 982 hectáreas (has), el cual presentará incidencia con corrientes superficiales, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad Regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 3 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos ingresados, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII, Publicación No. DGIRA/026/19 de fecha 16 de mayo de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 30 de mayo de 2019, y durante el período del 17 al 30 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; esta DGIRA, identificó que el sitio donde se inserta el **proyecto** no se identifica la presencia de pobladores que se ostenten como indígenas y que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo; sin embargo, serán las autoridades competentes de dicha entidad en coordinación con Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) quienes determinarán si en la zona de desarrollo del **proyecto**, existe la presencia de un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 4 de 35





- 6. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la MIA-R se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del RLGEEPAMEIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- 7. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Al respecto, una vez analizada la información de la MIA-R, el **proyecto** consiste en la instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersion para optimizar los rendimientos agrícolas y reducir con ello los efectos derivados por estrés hídrico en la temporada de estiaje.

Asimismo, conforme a la información contenida en el Capítulo II de la MIA-R, esta DGIRA considera relevante enfatizar que el **promovente** manifiesta que el **proyecto** exclusivamente somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las 982 has las cuales corresponden al área del sistema de riego tecnificado en los ranchos San Miguel y El Limón, sin considerar la superficie de los caminos interiores y zonas de reserva de aprovechamiento.

Las especificaciones del sistema de riego tecnificado por aspersion del **proyecto** se presentan a continuación:

a) Diseño

El sistema de riego tecnificado por aspersion del **proyecto** tendrá como su principal fuente de abastecimiento 10 (diez) pozos de extracción, los cuales se encuentran ubicados dentro del propio terreno del **proyecto**, y de los cuales se solicitará previamente su concesión ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para así satisfacer un régimen de demanda de 8'748,441.60 m³ por año (considerando 145 días de bombeo y 16 horas al día).

El resumen técnico de las generalidades del sistema de riego tecnificado del **proyecto** se muestra en la siguiente tabla:

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 5 de 35





00000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

Concepto	Característica/Unidad
Cultivo	Palma Africana
Sistema de Riego	Aspersión sub-foliar
Fuente de Energía	Bombeo Eléctrico
Área de Riego Planificada	982 Hectáreas
Horas de Riego por día	16 Horas Máximo
Frecuencia de riego	Diaria
Lamina de Riego por Semana	42. mm (1.65 pulg/sem)
Días de Riego por semana	6 días
Área de Riego/parcela Típica	4.88 has
Área de Riego/motor típico aproximado	112 has
Caudal demandado para 982.00 Has	3,682.56 m ³ /h
Espaciamiento entre Aspersores	12.75 / 13.5 m
Espaciamiento entre Laterales	14.72 / 15.60m
Pluviometría Requerida por Aspersor	3.41/3.04 mm/hr
Aspersor Seleccionado	Naan 5022 SD
Marca y Modelo	
Diámetro de Boquilla	3.2 MM (verde)
Presión Requerida	2.5 kgf/cm ²
Diámetro de Mojado	21.2 m
No de Aspersores por lateral	5 por lado (10 total)
No de laterales por parcela	26 laterales
No de Aspersores por parcela	175
Caudal de la parcela típica	31.5 lts/s

En cuanto a la estructura del sistema de riego tecnificado, éste se encontrará conformado de manera general por las siguientes obras hidráulicas:

- ✚ Obra de exploración de 10 pozos de extracción de agua para riego de plantación y posterior construcción de hasta 10 cárcamos de bombeo.
- ✚ Obras de instalación y construcción de 10 pozos de agua para extracción de agua para riego de plantación.
- ✚ Obras de instalación de equipos de bombeo.
- ✚ Obras de instalación de sistema de riego, tuberías y aspersores
- ✚ Obras e instalación de equipos auxiliares.

La descripción de los componentes del sistema de riego se presenta a continuación:

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 6 de 35





La obra de exploración de pozos de extracción se realizará para comprobar la capacidad de abastecimiento y posteriormente su construcción para toma del abasto de agua de riego para la plantación. La ubicación de los pozos se señala en el siguiente cuadro de coordenadas:

Número de Pozo	Rancho	X	Y	AREA (Ha)	CAUDAL ESTIMADO EXTRACCION (L/S)	DIAMETRO perforacion (Pulgadas)	DIAMETRO ADEME (Pulgadas)	PROFUNDIDAD (Metros)
1	LIMON	17°46'46.15"N	91°52'14.31"O	65.5	69.87	26	18	250
2	LIMON	17°46'55.22"N	91°52'54.51"O	65.5	69.87	26	18	250
3	LIMON	17°46'33.94"N	91°51'39.34"O	156	166.40	26	18	250
4	LIMON	17°46'51.20"N	91°51'34.44"O	135	144.00	26	18	250
5	SAN MIGUEL	17°45'15.35"N	91°51'35.48"O	112	119.47	26	18	250
6	SAN MIGUEL	17°44'53.06"N	91°51'19.62"O	112	119.47	26	18	250
7	SAN MIGUEL	17°44'26.46"N	91°51'3.87"O	112	119.47	26	18	250
8	SAN MIGUEL	17°44'44.71"N	91°50'31.86"O	56	59.73	26	18	250
9	SAN MIGUEL	17°44'30.05"N	91°50'17.14"O	56	59.73	26	18	250
10	SAN MIGUEL	17°44'11.13"N	91°50'33.79"O	112	119.47	26	18	250

La unidad de bombeo requiera de la instalación de equipos de elevación mecánica que tiene por objeto aspirar el agua desde la fuente elegida e impulsarla a la red de tuberías. Dado que para el funcionamiento de los aspersores se requiere carga hidráulica, el equipo de bombeo crea la presión necesaria para ello, como así también para compensar las pérdidas de carga en las tuberías. Esta parte del sistema se omite cuando la fuente de agua está a una elevación tal, que la energía para el funcionamiento eficiente del equipo de riego por aspersión es provista por el desnivel topográfico.

Para el riego por aspersión se emplearán bombas centrífugas de eje horizontal y bombas de eje vertical. En los ranchos San Miguel y El Limón se instalarán equipo de bombeo fija (bomba turbina vertical con motor eléctrico). Y finalmente, las tuberías a emplear para el sistema de riego por aspersión, corresponderán a tuberías principales, secundarias y laterales, las cuales serán fijas y en el caso de las principales enterradas y mantendrán las siguientes características:

Tipo de tubería	Longitud en metros por hectáreas.	Profundidad de instalado en metros.
Principal PVC con diámetros	48	0.85

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 7 de 35





Tipo de tubería	Longitud en metros por hectáreas.	Profundidad de instalado en metros.
de 12", 10", 8", 6"		
Secundaria PVC con diámetros de 6", 4", 3", 2"	145	0.70
Terciaria PVC con diámetro de 3/4".	700	0.30

Al respecto, cabe señalar que, considerando que la ubicación de la superficie de riego atraviesa por una red de drenaje superficial natural, durante la instalación de las tuberías principales y secundarias se vislumbrarán cruces de las obras hidráulicas en cauces naturales; por lo anterior el desarrollo del **proyecto** presentará incidencia con cuerpos de agua nacionales conforme al marco jurídico de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

El **proyecto** no contemplará el desarrollo de obras provisionales y/o asociadas.

b) Ubicación

El sitio del **proyecto** se ubica en Carretera Villahermosa – Escárcega (México 186) Km 130, Municipio de Palenque, Chiapas, particularmente al interior de los Ranchos el Limón y San Miguel, los cuales actualmente se utilizan para el cultivo de palma de aceite. Las coordenadas UTM completas del polígono del sistema de riego tecnificado que se muestran de la Pág. 11 a la 31 del Capítulo II de la MIA-R.

Sobre el particular, del análisis realizado a la información generada a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) de esta Unidad Administrativa, se detectó conforme a la carta de uso de suelo y vegetación Serie VI INEGI 2017, que el **proyecto** se insertará dentro de un área con un uso de suelo de "Asentamientos humanos", situación que se corrobora con las imágenes satelitales del SIGEIA y el anexo fotográfico presentado por el **promoviente** en la MIA-R.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II del RLGEEPAMEIA.

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 8 de 35





Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que la fracción III del artículo 13 del RLGEEMPAMEIA, señala la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de Palenque, en el estado de Chiapas, se identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETEC)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 07 de diciembre de 2012, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número **4**, a la cual le resulta aplicable una Política Ecológica de "Aprovechamiento sustentable", misma que se define por el mismo Programa como: "Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio en la totalidad de unidad de gestión territorial donde se aplica..., Orientada a espacios con elevada aptitud productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano, y los sectores agrícola, pecuario, comercial e industrial"; y cuyos Usos de suelo predominantes, recomendados, recomendados con condiciones y usos no recomendados, así como Criterios ecológicos aplicables son los que se muestran en la siguiente tabla:

UG A	Uso predominante	Usos recomendados	Usos recomendados con condiciones	Usos no recomendados	Criterios
4	Actividades agropecuarias	Agricultura, Ganadería, Agroturismo, Ecoturismo, Turismo, Plantaciones	Forestal (respetando la vegetación natural conservada y limitado a plantaciones forestales comerciales), Infraestructura (fuera de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sistema Lagunar Playas de Catazajá, evitando afectar la vegetación natural conservada o perturbada, se permitirá aquella relacionada con el proyecto hidroeléctrico Tenosique), Asentamientos humanos (fomentando su planeación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo), Acuacultura (preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas), Minería (con medidas de mitigación, compensación y con restauración del sitio al final del periodo de explotación), Pesca (con restauración de los cuerpos de agua y con un ordenamiento pesquero),		AO1, A02, A03, A04, A05, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AR1, AR2, AR3, AR4, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH9, AU1, AU2, AU3, AU4, AU5, AU6, AU7, AU8, AU9, AU10, AU11, AU12, AU13, FO1, FO2, FO3, FO4, CA1, CA2, CA3,

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 9 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL MAÍZ
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGP/ADGIRA/DC/ 05946

UG A	Uso predominante	Usos recomendados	Usos recomendados con condiciones	Usos no recomendados	Criterios
			Infraestructura (Evitando afectar la vegetación natural conservada o perturbada), Industria (relacionada con el hidroeléctrico Tenosique, agroindustrias e industrias poco contaminantes a no menos de 1 Km de cuerpos de agua y humedales así como asentamientos humanos. Toda industria deberá contar con medidas para la prevención de contaminación del suelo, agua y aire, sitios definidos para la disposición final de cualquier desperdicio resultante, remediación de cualquier impacto ambiental originado en dicha industria).		CA4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, TU1, TU2, TU3, TU4, TU6, TU7, IV1, IV2, IF2, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8, IF9.

Sobre el particular, de la vinculación del **proyecto** realizada con los Criterios ecológicos aplicables a la UGA previamente referida, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales a los siguientes, para los cuales el **promoviente** incluyó en la MIA-R, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones estipuladas:

Criterio ecológico	Vinculación elaborada por el promoviente
AG3. El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la CICOPLAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).	"Como se observa en los anexos del actual estudio se anexa un Programa de Manejo de Agroquímicos en el cual se establece como principio el uso exclusivo de productos avalados y autorizados por la CICOPLAFEST".
AG4. El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.	"El actual proyecto no hará uso de especies transgénicas".
AG5. Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o la muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.	"Como se afirma y demuestra en la información contenida en la MIA-R del proyecto, el sitio se encuentra inmerso en zonas dedicadas al cultivo y a la ganadería, además de que la superficie ya se encuentra la siembra de palma africana, por tal motivo, el proyecto no implica la expansión de la superficie agrícola sobre la vegetación forestal, en razón de no encontrarse vegetación de este tipo, en el sitio, así como en predios aledaños".
AG7. En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.	"El proyecto no contaminará los ecosistemas circundantes, para ello contará con diversos Programas de Cumplimiento Ambiental, mismos que se anexan al estudio, con el fin de garantizar el cuidado integro de los ecosistemas aledaños".
AG10. Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y	"Como se afirma y demuestra en la información contenida en la MIA-R del proyecto, el sitio se

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 10 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



X [Handwritten signature]





Criterio ecológico	Vinculación elaborada por el promovente
<i>animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20 m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.</i>	<i>encuentra inmerso en zonas dedicadas al cultivo y a la ganadería, además de que la superficie ya se encuentra la siembra de palma africana, por tal motivo, no se encuentra rodeado de vegetación nativa".</i>
AT3. <i>Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.</i>	<i>"El proyecto empleará las técnicas adecuadas para evitar la erosión de los suelos".</i>
AR1. <i>Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.</i>	<i>"Como se indica en el cuerpo del actual estudio, una de las obras que pretende el proyecto será el establecimiento de pozos de extracción, de los cuales una vez autorizados por la autoridad, se realizaran los estudios correspondientes a la calidad del agua para conocer las características de salinidad".</i>
AR2. <i>El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20 m de ancho.</i>	<i>"El proyecto no se encuentra ubicado cerca de algún cuerpo de agua, por tal motivo el proyecto no es vinculante con el criterio".</i>
AR3. <i>Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.</i>	<i>"El sistema de riego que se pretende instalar cuenta con tecnologías que permitan un ahorro de agua adecuado".</i>

Partiendo de lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no se identificó alguna contravención tanto con los Usos de suelo como con los Criterios ecológicos establecidos para la UGA 4 que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste consistirá exclusivamente en el desarrollo de infraestructura hidráulica para la instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión, con la finalidad de favorecer el uso racional del agua en la actividad agrícola, así como asegurar el abastecimiento durante la época de estiaje y optimizar los procesos de control agronómico, dando con ello cumplimiento a la Política ambiental de "Aprovechamiento sustentable", asignada a la UGA en comento al promover la permanencia del uso actual del suelo. Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto en el **POETEC**.

b) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, adicionalmente le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 11 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARAMELO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que <i>"Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales"</i>, por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono, son peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, les resulta aplicable alguno de los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, proceda lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su Reglamento.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>El promovente señala que tanto en el Sistema Ambiental Regional (SAR) como en el sitio del proyecto, no se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestres que se encuentren bajo algún estatus de riesgo.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>De acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-R, se dará cumplimiento a cada una de las normas mediante el mantenimiento regular de la maquinaria y equipo, asegurando así su óptimo funcionamiento, con la finalidad de sujetarse a las disposiciones de las normas en comento.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	

De lo anterior, el **promovente** pone en evidencia que cumplirá con dichas normas oficiales, al demostrar que el **proyecto** resultará congruente con cada una de ellas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente**

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 12 de 35

v. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signatures and initials]





da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- 9. Que la fracción IV del artículo 13 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Sobre el particular, y de acuerdo con lo señalado por el **promovente** en la MIA-R, el SAR del **proyecto** quedó delimitado conforme al empleo de criterios hidrológicos, usos de suelo, hábitats, vegetación y fauna, así como límites administrativos, para lo cual quedó definido dentro de las microcuencas denominadas Emiliano Zapata, Palenque, San Jacinto y El Piedral. Al respecto, las características del SAR del **proyecto** se describen de la Pág. 107 a la 141 del Capítulo IV de la MIA-R; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Clima: Geográficamente el estado de Chiapas queda comprendido dentro de la zona tropical, presentando de acuerdo con su configuración orográfica una gran variedad de climas que van desde el templado subhúmedo a cálido húmedo con lluvias registradas en todo el año. Particularmente, para el sitio del **proyecto**, la temperatura oscila entre los 23 y los 29° C, exhibiendo sus valores más bajos en los meses de diciembre a febrero, mientras que las temperaturas más altas se registran a mediados del segundo trimestre. Siendo el mes de mayo el que registra la mayor temperatura, especialmente en la estación hidrometeorológica de Palenque.

Geología y Geomorfología: En relación a la geología, el **promovente** señaló que el SAR está representado por depósitos geológicos de formación aluvial, lacustre, palustre, arenisca y depósitos de agua. En cuanto a la geología del sitio del **proyecto**, se tiene que éste se encuentra particularmente sobre depósitos de arenisca.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





En referencia a las geoformas identificadas en la zona de estudio, el **promovente** reportó que el SAR forma parte de las cadenas frontales septentrionales de la provincia conocida como Sierra Madre de Chiapas, la cual constituye el límite austral de la llamada Llanura Costera del Golfo de México. Se puede dividir en dos porciones; la primera que abarca desde la parte central y oriental, y en términos generales corresponde a una zona abrupta cuyo relieve está en función directa de su litología, así como por las estructuras geológicas predominantes; las areniscas, conglomerados y calizas que conforman elevaciones de flancos escarpados con alturas que no exceden los 600 metros sobre el nivel del mar; también se presentan terrenos poco accidentados que por lo general, solo afloran hacia la parte más occidental. La segunda unidad geomorfológica está conformada por la sierra cristalina, ésta comprende una serie de elevaciones topográficas que se presentan en una gran extensión de la parte sur y suroeste de la zona. En conjunto presenta una orientación NW-SE, y formas ligeramente redondeadas.

Edafología: Con relación a la caracterización edafológica realizada por el **promovente**, el SAR y el sitio del **proyecto** se encuentra representado por tres diferentes tipos de suelo, los cuales corresponde a cambisol, gleysol y rendzina, siendo las últimas unidades edafológicas las que dominan en el sitio del **proyecto**, ambas de textura fina. A continuación, se enlistan las características de los tipos de suelo mencionados:

Unidades de suelo	Características
Cambisol	Los cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación.
Gleysol	Los gleisoles son suelos con mal drenaje, presentan agua en el perfil, en forma permanente o semipermanente, con fluctuaciones de nivel freático en los primeros 5 cm; los más abundantes son los gleisoles húmicos y calcáricos. Son suelos con un exceso de humedad y están ocupados por una vegetación higrófila.
Rendzina	Son suelos con mucha materia orgánica ubicados sobre roca caliza.

Hidrología: En torno al componente de hidrología, el **promovente** manifestó que el SAR se encuentra comprendido dentro de la Unidad Hidrogeológica denominada Palenque, la cual se localiza en la porción norte del estado de Chiapas y cubre una superficie aproximada de 3,971 km². Está se encuentra representada por la clave geohidrológica (CHA01) y por la (0701) del Sistema de Información Geográfica para el Manejo de las Aguas Subterráneas de la CNA (SIGMAS). Limita al norte con el acuífero Los Ríos, al noroeste con los acuíferos Macuspana y La Sierra, y al noreste con Boca del Cerro, todos

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 14 de 35





ellos dentro del estado de Tabasco. Al sur con los acuíferos, La Sierra y Ocosingo, este último dentro del estado de Chiapas.

En torno a las corrientes superficiales, el **promoviente** manifestó que en el SAR, la principal corriente es el río Chacamax, que nace en los límites de la Sierra de Chiapas, a unos 25 km al sureste de la comunidad de Palenque, sigue con un rumbo E-W por 45 km, paralelo a la sierra, hasta el límite con el estado de Tabasco, en las inmediaciones de Tenosique, donde cambia de dirección hacia el noreste. Cabe señalar que existen varias corrientes superficiales de menor importancia en toda la zona, las cuales ofrecen condiciones más favorables para el desarrollo de una agricultura tecnificada.

Hidrología subterránea: En referencia a la hidrología subterránea, el **promoviente** manifiesta que administrativamente los acuíferos del estado de Chiapas se encuentran dentro de la región hidrológico-administrativa número XI Frontera Sur, por lo que el acuífero Palenque pertenece a esta misma. La Región XI Frontera Sur se localiza en el sureste de la República Mexicana y comprende los estados de Chiapas y Tabasco, tres municipios de Oaxaca (San Pedro Tapanatepec, Chahuities y San Francisco Ixhuatán) y el municipio de Palizada en Campeche. Su extensión territorial es de 103,480 Km² y representa el 5.3% del territorio nacional.

En cuanto a la disponibilidad de agua para el desarrollo del **proyecto**, se tiene que con base en los Acuerdos de Disponibilidad publicados por CONAGUA en el D.O.F. no existen vedas para el área de ubicación que restrinja o limite el aprovechamiento de agua subterránea.

No obstante a lo anterior, en la opinión técnica emitida por la CONAGUA, referida en el Resultando **V** del presente oficio, se señaló lo siguiente: *"A tal respecto, de acuerdo con la ubicación de los diez pozos, los aprovechamientos se localizan en el acuífero 0701 Palenque, que forma parte de los acuíferos indicados en el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican" el cual en su artículo primero indica: a) no se permitirá la perforación de pozos ni la construcción de obras de infraestructura ni la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de aguas nacionales del subsuelo sin contar con concesión o asignación otorgada previamente por la Comisión Nacional del Agua, quien la otorgará conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.*

4

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 15 de 35





El 4 de enero de 2018 en el Diario Oficial (DOF) se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Palenque: 185.42 hm³/a, correspondiente a una fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) el 31 de diciembre de 2015.

El sistema de riego tecnificado busca satisfacer un régimen de demanda de 8,748,441.6 m³/año, considerando 145 días de bombeo y 16 horas al día, resultando un caudal de 1,047.48 l/s, justificado mediante el cálculo de los requerimientos de riego presentados como parte del proyecto.

Para el cierre de las obras de exploración será necesario que el promovente cumpla con la NOM-004-CONAGUA-1996, NUMERAL 6.4.1. Para evitar la contaminación del acuífero la construcción de los pozos deberá seguir la NOM-003-CNA-1996 que establece los requisitos mínimos que deben cumplirse durante la perforación. Será necesario que la promovente presente el trámite "CNA-01-004 Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas" a fin de que sea resultado conforme a las normatividad vigente.

Así mismo, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50, 000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual para el caso de los cruces de obras hidráulicas y caminos en cauces naturales, el promovente deberá presentar ante esta dependencia a través del Organismo de Cuenca Frontera Sur, los trámites CONAGUA-02-002 Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua".

Al respecto, de la revisión del Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de enero de 2018, se observó que para el acuífero Palenque (0701) la disponibilidad media anual de agua del subsuelo reportada es de 185.423521 millones de metros cúbicos y su déficit es de 0.00 (cero); así mismo, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de abril de 2013, se indican las coordenadas de la porción en la que se suspende el libre alumbramiento dentro del Acuífero 0701 Palenque Zona 1, de igual forma se consultó el Sistema de Información Geográfica de Acuíferos y Cuencas (SIGACUA) de la Comisión Nacional del Agua³ capa de Acuíferos -Vedas, observándose que el área donde se desarrollará el **proyecto** está fuera de la zona de veda, al respecto esta DGIRA debe

³ <https://sigagis.conagua.gob.mx/aprovechamientos/>





evaluar los efectos ocasionadas por las obras y actividades pretendidas, considerando tanto el conjunto de elementos que conforman el ecosistema, como los recursos que serán sujetos de aprovechamiento, sin embargo es competencia de la CONAGUA emitir las autorizaciones en materia de agua, por lo que será responsabilidad del **promoviente** obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

Flora: En referencia a la flora presente en el SAR del **proyecto**, el **promoviente** manifiesta que, este se encuentra conformado por un mosaico de asociaciones vegetales tales como, selva baja, tular, sabana, agricultura, vegetación secundaria de selva alta y baja, con un alto grado de fragmentación dado el uso ganadero de la zona así como la existencia de amplias áreas dedicadas históricamente a la agricultura que en muchos casos han sido abandonadas a favor de la ganadería extensiva, razón por lo que la vegetación natural presente en el sitio del **proyecto** se encuentra ausente, y específicamente la superficie de 982 has corresponde a la vegetación de palma de aceite cultivada, la cual no se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: Conforme a lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el componente faunístico que integra al SAR presenta un alto nivel de deterioro ambiental. Por lo anterior, de forma particular para el área del **proyecto** la fauna es escasa, dado el extensivo y predominante uso ganadero que se le ha dado a los terrenos, así como el agrícola observado con la plantación de palma.

En relación al párrafo anterior, el **promoviente** ratifica que la fauna dominante al momento realizar el trabajo de campo era de ganado (búfalos de agua) y que asociado a dicha actividad productiva solo se reporta el avistamiento de las siguientes especies faunísticas que se enlistan a continuación:

Especie	Nombre común	Sitio de observación
<i>Icterus cucullatus</i>	Bolsero	Se observó en percha en el área del proyecto.
<i>Herpetotheres cachinnans</i>	Halcón guaco	Se observó en tránsito sobre el área del proyecto.
<i>Buteo nitidus</i>	Aguililla Gris	Se observó en percha en los

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 17 de 35





Especie	Nombre común	Sitio de observación
		límites del área del proyecto
<i>Plegadis chihi</i>	Ibis Cara blanca	Se observó en abrevaderos dentro área del proyecto
<i>Caracara cheriway</i>	Caracara Quebrantahuesos	Se observó en los caminos en el área del proyecto
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	Se observó en tránsito sobre el área del proyecto.
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola Coquita	Se observó en tránsito sobre el área del proyecto.
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero Pijuy	Se observó asociado a la actividad ganadera.
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano	Se observó en percha en los tendidos eléctricos en la zona.
<i>Myiozetetes similis</i>	Luis Gregario	Se observó en arbustos
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero Cardenal	Se observó en arbustos
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tiranus	Se observó en arbustos
<i>Porzana carolina</i>	Gallina de agua	Se observó en abrevaderos dentro área del proyecto
<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita Garrapatera	Se observó en pastizales dentro área del proyecto
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	Se observaron en diferentes zonas del

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: De acuerdo con lo reportado por el **promoviente**, el SAR del **proyecto** presenta condiciones de fragmentación derivadas del desarrollo de actividades antropogénicas, particularmente originadas por presiones agrícolas y pecuarias. Bajo este contexto, los componentes ambientales agua, suelo, flora y fauna presentes en el SAR, enfrentan una etapa de degradación que van un grado de

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 18 de 35





medio a alto. Al respecto, el sitio del **proyecto** corresponde a una zona ya impactada por actividades del sector agrícola, lo que se traduce en baja riqueza y abundancia de especies de flora y fauna.

Bajo este contexto, esta Unidad Administrativa identifica que el desarrollo del **proyecto** no repercutirá sobre la biodiversidad del área, toda vez que éste únicamente considera la instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión, el cual ocupará una superficie de 982 has, la cual actualmente se encuentra destinada al cultivo de palma de aceite, ofreciendo mediante su tecnología a implementar un beneficio sobre la unidad productiva al permitir la optimización de un proceso agronómico, el cual fomenta el uso racional de los recursos hídricos. Asimismo, otro aspecto relevante es que su desarrollo contemplará la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación, lo que permitirán el mantenimiento y conservación de los componentes ambientales aún presentes en el área de estudio.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promoviente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV del RLGEEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPAEIA, disponen la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales en el SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 19 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.	El promovente establecerá los mecanismos en materia de prevención de la generación y gestión integral de los diferentes residuos generados, aplicando los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral bajo criterios de eficiencia ambiental. Se realizará la delimitación de las áreas de desplante del proyecto .
SUELO	Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos, así como el uso de agroquímicos y pesticidas durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto .	Se destinarán espacios adecuados para el almacenamiento temporal de residuos generados durante el proyecto . Se realizará la separación de los residuos para su posterior disposición y valoración. Los residuos vegetales producto de despalme, poda y mantenimiento de áreas verdes, se manejarán por separado de otros residuos para reintegrarse de preferencia en las áreas verdes o el uso de composta y el resto trasladarlo a disposición final en sitio autorizado. Los residuos que sean valorizables (chatarra, PET, madera, etc.), serán separados debidamente para su venta, donación o entrega a empresas recicladoras. En el caso de que exista liberación de residuos al ambiente se deberán implementar las acciones de limpieza o restauración ambiental para retirar el pasivo ambiental generado La contención de los Residuos Peligrosos, será identificada, clasificada y manejada de conformidad

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 20 de 35



[Handwritten signature]





Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		<p>con las disposiciones contenidas en la LGPGIR⁴ y su reglamento.</p> <p>Se realizarán bitácoras de manejo para la disposición de los Residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p> <p>El transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos será a través del servicio de limpieza del municipio y por contratistas si la instalación lo requiere.</p> <p>El uso de pesticidas para la contención de fauna nociva deberá ser focalizado a los sitios de contingencia.</p> <p>Se realizará la implementación de un Programa de Manejo Integral de Pesticidas y nutrientes Vegetales que abarcará las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, con la finalidad de reducir los riesgos ambientales, sociales y económicos por la contaminación del suelo.</p>
<p>AIRE</p>	<p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p>	<p>El promovente, asumirá los compromisos para el control y regulación normativa de emisiones de ruido, gases y partículas suspendidas derivado de la construcción e instalación del sistema de riego y por el empleo de maquinaria y bombas, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determina la Secretaría de Salud.</p> <p>Los responsables de la operación de maquinaria deberán contar con bitácora de mantenimiento para sus equipos y vehículos.</p> <p>Anualmente se revisará la programación del mantenimiento de todas las unidades vehiculares, maquinaria y equipo.</p>

⁴ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.	<p>Se utilizarán tapones auditivos en áreas o actividades donde se genere ruido con altos decibeles.</p> <p>En caso de requerirse se realizará la implementación de un "Monitoreo de ruido perimetral".</p> <p>Se establecerán controles para minimizar ruidos, a efecto de no rebasar los límites máximos permisibles recomendados.</p>
AGUA	Posible contaminación de los escurrimientos intermitentes superficiales y aguas subterráneas presentes a lo largo del polígono del proyecto .	<p>Se realizará la implementación de mecanismos prevención y de control para escurrimientos superficiales, cuerpos de agua, aguas subterráneas, suelos, calidad de agua y comunidad biótica.</p> <p>La infraestructura hidráulica en las zonas de extracción (pozos) contará con el mantenimiento adecuado para asegurar su capacidad y operación.</p> <p>Se cumplirá con los límites máximos permisibles de calidad del agua de aprovechamiento de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales aplicables.</p> <p>La construcción y uso de pozos de extracción contarán con la autorización correspondiente para su operación.</p> <p>Se monitoreará el consumo del agua de los pozos de extracción para no rebasar el límite permitido por CONAGUA.</p> <p>Se mantendrán limpios y libres de residuos sólidos el área de pozos de extracción y distribución.</p> <p>Quedará prohibido descargar aguas residuales en todo tipo de cuerpo de agua y en terreno natural.</p> <p>En los frentes de trabajo se contarán con sanitarios para la prevención de contaminación de cuerpos de agua.</p>

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 22 de 35





Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		Se utilizará señalización informativa y de precaución referente al uso y cuidado del agua en los frentes de trabajo y sitios estratégicos.

Asimismo, esta DGIRA destaca que aunado a las medidas citadas en la tabla anterior, el **promoviente** contempla la implementación de un **Programa de Vigilancia y Manejo Ambiental (PVMA)**, por medio del cual realizará la organización sistemática de las medidas de prevención y mitigación, con la finalidad de garantizar su aplicación e identificar desviaciones, para en tal caso, realizar acciones adicionales, modificaciones o proponer medidas de emergencia; así como la ejecución de **cuatro (4) Programas específicos** relativos al **proyecto**, cuyo objetivo medular se centra en establecer un mecanismo de supervisión específica para los componentes ambientales suelo, agua y fauna, para posteriormente realizar el rastreo y acopio sistematizado de todas las evidencias que den cuenta de la observancia y oportuna ejecución de cumplimiento de las obligaciones ambientales, los cuales se enuncian a continuación:

- ✦ Programa Manejo Integral de Pesticidas y Nutrientes Vegetales
- ✦ Programa de Manejo Integral de Residuos
- ✦ Programa de Protección y Calidad del Agua
- ✦ Programa de Rescate y Manejo de Fauna

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, así como el establecimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI del RLGEOPAMEIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativa.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEOPAMEIA, que establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental Regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 23 de 35





mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el único escenario desarrollado para el **proyecto**, debido a su naturaleza y las características prevalecientes en el SA fue el denominado: *"con el proyecto considerándolas acciones de mitigación y prevención"*, el cual se describe a continuación:

En el escenario del **proyecto** se percibe un SAR en la cual el uso de suelo característico predominante es el agropecuario y de praderas cultivadas, razón por la que de forma particular el sitio donde se desarrollará el **proyecto** no presentará modificación de su vocación natural, toda vez que el sistema de riesgo de aspersión considerado en el mismo, se presente instalar sobre un área actualmente utilizada para el cultivo de palma de aceite, considerando para lo anterior el aprovechamiento eficiente del recurso agua; aunado a ello con la adecuada implementación de las medidas de prevención y mitigación, se espera asegurar que las condiciones ambientales de la zona permanezcan estables.

Por otro lado, en el contexto social, el desarrollo del **proyecto** permitirá el crecimiento económico local, al generar ingresos económicos importantes para los pobladores de la zona por la comercialización del cultivo de la palma de aceite y mejorará la calidad de vida de la comunidad local y vecina de los diversos ejidos cercanos al predio del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del RLGEOPAMEIA, al incluir en la MIA-R, el pronóstico esperado para el **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- 12.** Que la fracción VIII del artículo 13 del RLGEOPAMEIA, establece que el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 24 de 35



[Handwritten signature]





cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma, se presentaron anexos tales como planos, anexos fotográficos, matrices de impactos ambientales y metodología SIG, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Análisis Técnico

13. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **12** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto por el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETEC)**; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, tal y como quedó plasmado en el Considerando **7** de la presente resolución.
- b) El SAR donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona perturbada por actividades humanas como son la agricultura y ganadería, y que los principales impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo, aire y agua), serán mitigados y compensados mediante la

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 25 de 35





- aplicación de las medidas propuestas por el **promovente** en la MIA-R.
- c) Derivado de los trabajos de campo, en el sitio del **proyecto** no identificaron especies de flora y fauna listadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; asimismo, el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan en el Considerando **10** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción II y R) fracción I, 9, 13, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 26 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAVALLERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETEC)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 07 de diciembre de 2012, y en las Normas Oficiales **NOM-052-SEMARNAT-2005, 041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-080-SEMARNAT-1994**: esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de la instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión, el cual ocupará una superficie de 982 has, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"**, promovido por la empresa **Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.**, en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.

Las características generales del **proyecto** se describen en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo y de forma detallada en el Capítulo II de la MIA-R.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **(05) cinco años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **(25) veinticinco años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 27 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUJILLO DEL FORO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) homoclave SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento (porcentaje) alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Al respecto, y con el fin de actualizar el expediente administrativo del **proyecto**, la **promovente** remitirá a esta DGIRA una copia simple de las autorizaciones emitidas por la CONAGUA, pudiendo incluirlas en el informe referido en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 28 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54909900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEPPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 29 de 35





la descripción contenida en la MIA-R, y a los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R ingresada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del "Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo"; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en el sitio donde se desarrollarán las obras y actividades requeridas para el mismo, no se identificó la presencia de pobladores que se ostenten como indígenas; el municipio de Palenque, estado de Chiapas, es considerado como municipio con la presencia de población indígena y el **proyecto**, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados; por lo que previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, las autoridades competentes del estado

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 30 de 35





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

de Chiapas, en coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) deberán establecer si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

Con base en lo anterior, el **promovente** deberá presentar el documento que emitan las autoridades competentes en el estado de Chiapas, a través del cual, se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y conforme a lo indicado en el Capítulo II y IV de la MIA-R, así como en la opinión emitida por la CONAGUA, la infraestructura del **proyecto** incidirá sobre aguas superficiales correspondientes a bienes nacionales, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **10** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 31 de 35





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

4. Con la finalidad de mejorar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** en relación al **Programa Manejo Integral de Pesticidas y Nutrientes Vegetales**, deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (03) meses previos al inicio** de cualquier obra y/o actividad un **Protocolo de buenas prácticas de manejo de agroquímicos**, el cual deberá incluir los siguientes puntos: objetivos, alcances, responsables, consideraciones generales, diagrama de flujos de procedimientos, descripción de manejo de agroquímicos (características de depósito, transporte, derrames, preparación, eliminación de recipientes, etc), y descripción de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones implementadas.
5. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, una propuesta de un **"Plan de Compensación Ambiental"** cuyo objetivo medular se centre en la protección de fuentes hídricas dentro del área de estudio, ya sea mediante la restauración de un ecosistema aledaño o en la zona de influencia del **proyecto**, o en su caso el establecimiento de un ecosistema natural, en un área completamente degradada, el cual sea capaz proveer servicios ambientales tales como volumen de recarga o infiltración, captura de carbono, liberación de oxígeno, conservación de suelos y finalmente habilitación de hábitats para flora y fauna autóctona. Así mismo, dicho plan deberá incluir un apartado de estrategias para evitar la dispersión de la palma africana fuera de los polígonos que ocupará el **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente, los resultados obtenidos de las acciones referidas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o grabaciones que pongan en evidencia las actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R, únicamente en medio electrónico. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior al inicio** de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 32 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE RAS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- Informar que la presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Comunicar al **promoviente** que será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 33 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DECIMOTERCERO.- Informar al **promovente** que deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado ante esta DGIRA, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que cause efecto la notificación del presente, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o bien, podrá acudir al Tribunal Federal de Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 34 de 35

Siguen copias...

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CATORCENCIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05946

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.: María de los Ángeles Parra Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Beatriz Alejandra Burguette García.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.- Presente.
Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.- Presente.
Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx- Presente.
Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Industrial y OGM's.

Proyecto: 07CH2019H0022

Consecutivo: 07CH2019H0022-3

DGIRA1904552, DGIRA1906783


RMM/AOTM/ACRS

"Sistema de riego tecnificado Rancho Limón y San Miguel"
Grupo Forestal Uumbal, S.A.P.I. de C.V.
Página 35 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



0000

SIN TEXTO